



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 22 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el N° 2023-00226. De igual forma se evidencia que, revisados los antecedentes del apoderado judicial del demandante, el mismo no registran sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00226 00

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **NESTOR JAIME GOMEZ SOLER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.079.951 y tarjeta profesional No. 123.111 expedida por el C.S de la J., conforme el poder allegado y que obra en el expediente digital.

Sería del caso admitir la demanda instaurada por **LUIS EDUARDO RIVERA VELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.153.054, en contra de la empresa ACEROS FIGURADOS S.A.S, sin embargo, la demanda no cumple los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 Del Código Procesal del Trabajo y la Ley 2213 de 2022, por cuanto:

1. Las peticiones deberán concretarse e individualizarse, estableciendo cifras exactas de lo que pretende, por cuanto el memorialista las formuló de manera genérica, a efectos de determinar la cuantía y por ende la competencia de este despacho. (Artículo 25- Núm. 6 y 10 CPTSS)
2. Se presentan varios pedimentos en las pretensiones A) 1, 2, 4, 5 y 7, por lo que deberán formularse por separado. (Artículo 25- Núm. 6 CPTSS)



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

3. Los hechos enlistados en los numerales 1º, 2º, 3º y 4º contienen más de una situación fáctica que deberán individualizarse separadamente conforme lo ordena el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS.
4. El apoderado debe desarrollar de manera argumentada los fundamentos y razones de derecho, toda vez que se debe establecer de manera concreta la relación que guardan las normas y pronunciamientos reseñados con la totalidad de los hechos y las pretensiones, tal y como lo dispone el artículo 25 numeral 8º.
5. Las pruebas deberán ser identificadas e individualizadas a fin de dar claridad al Despacho. Se le solicita al memorialista que dichas documentales sean aportadas de forma unificada y en formato PDF.
6. A folios 3 a 8 del archivo 01DemandaAnexos, se vislumbran unas documentales las cuales no fueron relacionadas en el acápite de pruebas, por tal motivo deberá corregir para que sean tenidas en cuenta por este despacho.
7. No aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada **ACEROS FIGURADOS S.A.S.**, así como tampoco manifestó bajo gravedad de juramento la imposibilidad de aportarlo, en ese sentido deberá subsanar tal situación conforme lo señala el numeral 4º del artículo 26 del CPTSS y su parágrafo.
8. No acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
9. No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de notificaciones de la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En tal sentido, no se encuentran satisfechos los requisitos señalados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta en un único escrito, sin la deficiencia previamente referida y remitiendo el traslado a la parte



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta: [11001310504420230022600](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 020** del 18 de julio de 2023. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba2a056f37870745ee82661ae17fff48055ebd52ad34df2e441607e4a91f1de**

Documento generado en 17/07/2023 03:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>